

ADRIANA CAROLINA ARDILA SUAREZ Abogada

DOCTOR

RITO ANTONIO CALDERON PRADA JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA F.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION

DEMANDANTE: ALCIRA MELENDEZ DE MAYORGA

DEMANDADOS: FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ Y OTROS

RADICADO: 68001-31-10-002-2021-00480-00

ADRIANA CAROLINA ARDILA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.770.135 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 344.736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia proferida por su despacho el pasado 14 de noviembre de 2023, notificada en estados el 15 de noviembre, encontrándome dentro de la oportunidad legal y procesal, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Lo será en el efecto suspensivo; no comparto la decisión del despacho al negar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta en primer lugar que tanto la parte demandante, la parte demandada y la curadora ad litem en su calidad de representante de herederos indeterminados, solicitamos al despacho que se concedieran las pretensiones de la demanda.

De otra parte, sustenta el despacho su decisión en apreciaciones netamente **SUBJETIVAS**, a las cuales le da mayor valor que a las pruebas practicadas durante el proceso, pruebas de índole documental y testimonial.

Se aparta el despacho de realizar una integra y debida valoración probatoria tanto de los testimonios rendidos como del interrogatorio de parte y las pruebas documentales, siendo que con todas y cada una de las pruebas tanto la demandante como mis representados, lograron demostrar más allá de toda duda razonable que en efecto entre los señores **ALCIRA MELENDEZ DE MAYORGA** y el del señor JOSE ANTONIO MAYORGA SANCHEZ (Q.E.P.D.) a partir del día 1 de enero de 2014 hasta el día 16 de octubre de 2021 fecha de fallecimiento del compañero permanente, el señor JOSE ANTONIO MAYORGA SANCHEZ.

Cabe resaltar señor juez, que, si bien en alguna oportunidad mis mandantes apoyaron a su señora madre, la aquí demandante, durante el interrogatorio de parte en datos como dirección y generándole un parte de tranquilidad, lo mismo obedece a que la demandante es de avanzada edad, quien además se encuentra atravesando problemas de salud que deterioran su mente, situación que fue puesta de presente en el mismo instante en que se rendía el interrogatorio al despacho y todos los demás presentes.

Finalmente cabe resaltar que los testimonios rendidos por las señoras **LUZ GRACIELA BARRERA MORENO** y **LAYNE MARLENY GARCÍA NAUZA**, fueron asertivos, claros, contundentes, manifestaron haber tenido contacto directo con el fallecido, demostraron

Email: adriana.ardila@hotmail.es Celular: 318 852 64 03



ADRIANA CAROLINA ARDILA SUAREZ ABOGADA

tener una relación cercana, conocer de primera mano la situación sentimental actual de los compañeros permanentes, demostraron conocerse de toda una vida, y no como lo menciona el despacho, al pretender menospreciar los mismos, y manifestar que "que son escasos los detalles sobre las vivencias propias de una familia, reuniones, conflictos, objetivos comunes, actitudes que demuestren la voluntad de ambos de conformar una comunidad de vida permanente." Por el contrario los testimonios fueron claros, sin titubeos, tomados de manera independiente y respondieron a todas y cada una de las preguntas realizadas por el señor juez.

Así las cosas solicito al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, que revoque la decisión tomada por el despacho de primera instancia y en su lugar realice una debida e integra valoración probatoria con el fin de que se concedan las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Me permito muy respetuosamente solicitar muy respetuosamente que se vuelvan a practicar los testimonio de las señoras **LUZ GRACIELA BARRERA MORENO** y **LAYNE MARLENY GARCÍA NAUZA.**

Adicionalmente me permito solicitar que se practiquen nuevamente los interrogatorios de parte y se tomen como pruebas todas las documentales aportadas en la primera instancia.

Con respeto,

ADRIANA CAROLINA ARDILA SUAREZ

C.C: 1.098.770.135 de Bucaramanga

T.P: 344.736 del C.S. de la J.